



INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez este proceso de Pertenencia, informándole que mediante memorial arrimado el 30 de agosto de 2021 la parte demandante, demandada, apoderados judiciales y curador ad litem presentan memorial de desistimiento de las pretensiones incoadas y de las excepciones formuladas; así mismo solicitan el levantamiento de la medida cautelar decretada, la terminación del proceso y ruegan no haya condena en costas.

Manizales, 1° de septiembre de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Secretaria

170014003009-2020-007

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En memorial que antecede, las partes en este proceso verbal sumario de Pertenencia promovido por José Diego Osorio Muñoz contra Marisol Llanos Romero, Flor Aguirre, Jesús Antonio Cardona y Personas Indeterminadas manifiestan que desisten de las pretensiones formuladas y de las excepciones incoadas, según las razones que expone en su escrito allegado el 30 de agosto de 2021.

Por ser procedente lo peticionado, al tenor de lo ordenado por el artículo 314 del C.G. P. se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada, pues concurren en este asunto los presupuestos exigidos por la disposición en cita, es decir, no se ha proferido decisión que ponga fin al proceso, la petición la ha elevado el mismo demandante y su apoderado, quien cuenta con plena facultad para desistir, además de ser la voluntad del mismo demandante quien promovió la demanda y el desistimiento de pretensiones se impetró de forma incondicional frente a la parte demandada, quien se encuentra notificada;

desistimiento que conlleva las consecuencias procesales y sustanciales señaladas en el citado canon normativo en su inciso 2°.

De igual manera, hay lugar a aceptar el desistimiento de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada en este proceso, en atención a lo previsto en el artículo 316 de la obra en cita.

En lo que atañe con la condena en costas, el juzgado se abstendrá de imponer condena por este concepto, pues así lo convinieron las partes -art. 316, numeral 1° ibídem, sumado a que el actor está actuando bajo amparo de pobreza.

En colofón y por ser procedente, se aceptará el desistimiento de las pretensiones y de las excepciones formuladas en la presente demanda y el consecuente archivo del proceso.

En virtud a la decisión adoptada, se dispone el levantamiento de la cautela decretada consistente en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-185712, para lo cual se oficiará al Registrador de Instrumentos Públicos de Manizales con el fin de que cancele el Oficio No. 685 del 14 de febrero de 2020, mediante el cual se había comunicado la medida. Líbrese el respectivo oficio el que será remitido directamente por la Secretaría del Juzgado a la citada entidad, estando a cargo de la parte interesada la cancelación de los rubros que implica dicha actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones y de las excepciones incoadas en este proceso verbal sumario de Pertenencia promovido por José Diego Osorio Muñoz contra Marisol Llanos Romero, Flor Aguirre, Jesús Antonio Cardona y Personas Indeterminadas, según lo expuesto en la parte motiva. Consecuente con ello, se dispone el archivo del expediente.

SEGUNDO.- Sin condena en costas, por así permitirlo el artículo 316, numeral 1° ibídem.

TERCERO.- DECRETAR el levantamiento de la inscripción de la demanda ordenada sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-185712. Líbrese el respectivo oficio ante el Registrador de Instrumentos Públicos de Manizales con el fin de cancelar el Oficio No. 685 del 14 de febrero de 2020, mediante el cual se había comunicado la medida, el que será remitido directamente por la Secretaría del Juzgado, estando a cargo de la parte interesada la cancelación de los rubros que implica la cancelación del registro.

CUARTO.- ARCHIVAR el proceso, previa anotación en los registros que se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

OP

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **702ca088cb2132c45a7552bcde6c889bc4468832c474cbdd1da28951aa8da18d**

Documento generado en 01/09/2021 10:55:42 AM